

Ayuntamiento de Galdakao

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de Mayo de 2008, aprobó inicialmente la nueva Ordenanza Reguladora de la Concesión de Ayudas Sociales Individuales. Una vez transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse presentado alegación o reclamación alguna y elevado a definitivo el acuerdo provisional, se procede a la publicación de su texto íntegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor a los 15 días de dicha publicación.

En Galdakao, a 16 de octubre de 2008.-El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESION DE AYUDAS SOCIALES INDIVIDUALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 12/1998, de 22 de mayo, contra la Exclusión Social, tiene por objeto regular, en el ámbito de la CAPV, los instrumentos de carácter social y las prestaciones económicas que resulten necesarios para prevenir el riesgo de exclusión personal, social y laboral, así como para contribuir a la inserción de quienes carezcan de los recursos personales, sociales o económicos suficientes para desarrollar una vida independiente. En concreto uno de los instrumentos destinados a la inserción y a la prevención de la exclusión son las ayudas de emergencia social, prestaciones no periódicas de naturaleza económica y subvencional destinadas para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Galdakao no es ajeno a determinadas situaciones en las que viven algunos/as de sus vecinos/as, los cuales tienen ciertas necesidades que no siempre pueden ser cubiertas por el sistema de ayudas existente, bien por no reunir los requisitos necesarios para ser persona beneficiaria de estas prestaciones, o bien por no ser su necesidad un gasto subvencionable a través de las mismas, sin dejar por eso de ser su realidad digna de atención para poder evitar en un futuro una mayor situación de exclusión social.

Así pues, las Ayudas Sociales que aquí se regulan tienen un carácter de complementariedad y subsidiaridad con otros recursos y prestaciones, conforme al artículo 43 de la Ley 12/1998, de 22 de mayo, que establece que los Ayuntamientos asignarán en sus correspondientes presupuestos los recursos económicos necesarios para la ejecución de las competencias recogidas en el artículo 42.

La mencionada Ley atribuye además a los Ayuntamientos entre otras, la suscripción de los convenios de inserción con cualquier persona que lo solicite y que a juicio de los servicios sociales de base requiera una intervención o actuación específica para la inserción enfocada en el medio y/o largo plazo.

En consideración a estas premisas, por el Área de Acción Social del Ayuntamiento de Galdakao se ha elaborado la presente Ordenanza, dentro del marco jurídico delimitado por la Ley General de Subvenciones 28/2003, de 17 de noviembre, que tienen el carácter de normas reguladoras, atendiendo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Se justifica la no existencia de concurrencia, en el carácter singular de este tipo de subvenciones conforme establece el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones 28/2003, de 17 de noviembre, por las ya mencionadas razones de interés público, social y humanitario.

Artículo 1.-Objeto y finalidad.

El objeto de la presente Ordenanza es la definición y regulación de las Ayudas Sociales Individuales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiendo por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o

complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

La Finalidad de la presente Ordenanza es la siguiente:

a) Apoyar a aquellas personas y familias que carezcan de recursos económicos para afrontar gastos de carácter básico no cubiertos con las Ayudas de Emergencia Social.

b) Apoyar a aquellas personas que teniendo un plan de intervención en los Servicios Sociales de Base, carezcan de recursos económicos para afrontar gastos que favorezcan su integración social y/o sociolaboral.

c) Apoyar a aquellas personas y familias que carezcan de recursos económicos para afrontar gastos en situaciones de urgente y grave necesidad no cubiertas por el conjunto de las prestaciones, entre ellas las recogidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.-Procedimiento de concesión.

2.1. Las subvenciones reguladas por esta Ordenanza tienen carácter singular en virtud de lo dispuesto por los artículos 22.2.c) y 28.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en atención al especial interés público, social y humanitario, y en algunos casos de urgente y grave necesidad, de determinadas situaciones socio-económicas en las que viven algunos/as de los/as vecinos/as, los cuales tienen ciertas necesidades que no siempre pueden ser cubiertas por el sistema de ayudas existente, y para poder evitar en un futuro una mayor situación de exclusión social.

2.2. La concesión se realizará de forma directa por resolución de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 3.-Régimen jurídico.

Las ayudas reguladas por esta norma se regirán en lo no previsto en la presente Ordenanza por lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Galdakao y sus Organismos Autónomos (publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 172 de 9 de septiembre de 2005) y modificada por acuerdo plenario de 28 de noviembre de 2007 (publicada a su vez en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 23, de 1 de febrero de 2008), así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y demás normas concordantes y complementarias.

Artículo 4.-Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas residentes en el municipio de Galdakao que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión en el artículo siguiente.

Artículo 5.-Requisitos de las personas solicitantes.

5.1. Las personas solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años o estar emancipado/a legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

- Estar empadronado/a en el término municipal de Galdakao de forma ininterrumpida con una antelación mínima de seis meses a la solicitud.

- No disponer de recursos económicos procedentes de todos los miembros de la unidad económica de convivencia independiente suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda, conforme a lo señalado en el artículo 6.2. de la presente Ordenanza.

- No tener acceso a otras ayudas de cualquier Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

- No estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, exceptuando lo indicado en el apartado 13.2.e) en lo relativo a «no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias».

5.2. Las personas que hayan sido objeto de abandono, maltrato u otras circunstancias que denoten una situación de extraordinaria y urgente necesidad que se entienda necesario paliar a través de estas ayudas, no vendrán obligadas a acreditar el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados, lo que se motivará debidamente en el expediente.

Artículo 6.-Tipología y cuantía de las ayudas .

6.1. Las Ayudas Sociales Individuales podrán ser las siguientes:

6.1.1. Ayudas sociales no periódicas para sufragar gastos relativos a necesidades primarias (alimentación, ropa, calzado, transporte,.) no cubiertas por las Ayudas de Emergencia Social.

6.1.2. Ayudas sociales no periódicas de inserción para aquellas personas que tienen un plan de intervención y/o convenio de inserción en el Servicio Social de Base, al objeto de sufragar gastos derivados de programas de inserción social y/o sociolaboral (matriculaciones, materiales, desplazamientos...).

6.1.3. Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores (alojamiento temporal urgente, hospedaje temporal en situaciones de urgencia,.).

6.2. Carencia de recursos económicos.

Se considerará que no se dispone de recursos económicos suficientes con que atender total o parcialmente a las necesidades anteriormente referenciadas cuando la persona o la unidad económica de convivencia independiente (UECI) peticionaria reúna los siguientes requisitos:

- No disponga de unos ingresos anuales superiores a dos veces la suma de la cuantía vigente correspondiente a la Renta Básica y a Estímulos al Empleo o las prestaciones que les sustituyan, que les pudiera corresponder según el número de miembros de la UECI.

- No disponga de bienes inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se le solicita la ayuda.

- No disponga de un patrimonio, cuyo valor sea igual o superior a la cuantía anual máxima de la Renta Básica vigente, o la prestación que le sustituya, que les pudiera corresponder en función del número total de miembros de la UECI.

El concepto de unidad económica de convivencia independiente se ajustará a la definición contemplada en la normativa de la Comunidad Autónoma Vasca en materia de Servicios Sociales.

6.3. Límite máximo.

El límite máximo de la Ayuda viene determinado por la cuantía del gasto preciso para la satisfacción de la necesidad.

En todo caso, el importe máximo de las ayudas no podrá superar el 500% del Salario Mínimo Interprofesional mensual.

Artículo 7.-Documentación acreditativa.

7.1. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación siguiente, referida a la persona solicitante y, en su caso, al resto de miembros de la unidad económica de convivencia independiente:

a) Fotocopia del D.N.I., pasaporte o N.I.E. de la persona solicitante y del resto de personas que componen la unidad económica de convivencia independiente.

b) Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria.

c) Certificado de Renta y Bienes expedido por Hacienda Foral.

d) Certificado de Bienes expedido por Hacienda Estatal.

e) En el caso de disponer de bienes inmuebles, fotocopia del último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles (I.B.I.)

f) Justificante/s que acrediten el patrimonio y los ingresos de la unidad familiar siguientes:

- Fotocopia de las nóminas de todos los miembros de la unidad económica de convivencia independiente.

- Vida Laboral de todos los miembros de la unidad familiar o informe emitido por la Tesorería de la Seguridad Social de no estar dado/a de alta como trabajador/a.

- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social de si perciben o no pensión y en caso de percibirla señalando tipo de pensión y cuantía.

- En caso de personas desempleadas «Certificado de Demanda de Empleo». (En el que conste si es demandante no subsidiario o cobra algún tipo de prestación). Se solicitará en el INEM.

- Certificados bancarios relativos al estado de cuentas y títulos bancarios de los últimos 12 meses.

- En caso de otras prestaciones periódicas, fotocopia del recibo del último pago, convenio regulador o resolución correspondiente.

g) Volante de empadronamiento Familiar.

h) Hoja de acreedores debidamente cumplimentada (salvo que ya estuviera en poder del Ayuntamiento y sus datos siguieran vigentes).

i) En caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial, fotocopia de la correspondiente resolución judicial y Justificante de solicitud de justicia gratuita.

j) Otros documentos que acrediten determinada situación social o familiar y que deban acompañar al expediente.

k) Declaración responsable por parte de la persona solicitante de la ayuda de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2. de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, exceptuando lo indicado en el apartado 13.2.e) en lo relativo a "no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias".

7.2. En los casos a los que se refiere el punto 5.2 de la Ordenanza, los interesados no vendrán obligados a aportar los documentos anteriormente señalados que motivadamente se indiquen.

Artículo 8.-Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

8.1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación especificada en el artículo 7, se deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Galdakao o en cualquiera de los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la documentación especificada en el artículo 7 obrase en poder del Departamento de Acción Social del Ayuntamiento de Galdakao, su aportación podrá ser sustituida mediante diligencia realizada por la Trabajadora Social, indicando la documentación de que se trata y el expediente en el que se encuentra.

8.2. El plazo para la presentación de las solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.

8.3. De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

Artículo 9.-instrucción de los expedientes.

9.1. Los Servicios Sociales de Base del Departamento de Acción Social recibirán las solicitudes, procediéndose a su valoración.

9.2. Una vez recibida la solicitud se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 10 días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, previa resolución en la que se declare la circunstancia que concurre, los hechos producidos y las normas aplicables.

9.3. Los Servicios Sociales de Base que instruyan el expediente podrán disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrán requerir a éstas las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

Toda solicitud conllevará por parte del servicio social municipal un estudio de la demanda y de la situación socio-económica de la persona solicitante y demás miembros de la unidad económica de convivencia independiente a partir de los documentos presentados, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias y cuantos elementos sirvan a la profesional para la consideración de la situación social de necesidad.

9.4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social por los Servicios Sociales de Base, con el visto bueno del/la Responsable correspondiente, en el que se acredite que la persona beneficiaria cumple o no con los requisitos para recibir la ayuda solicitada.

9.5. Instruido el expediente y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, el Departamento de Acción Social elaborará la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la Ayuda solicitada y se dará traslado del mismo, previo informe favorable de fiscalización del gasto del Servicio de Intervención de Fondos, a la Alcaldía-Presidencia para que resuelva, sin perjuicio de las facultades de delegación que asisten a dicho órgano municipal.

Artículo 10.-Resolución y notificación a la persona interesada.

10.1. La resolución corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, que deberá producirse en un plazo máximo de dos meses.

Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución expresa tendrá efectos estimatorios cuando el solicitante reúna los requisitos precisos para ser beneficiario de la ayuda.

10.2. En todo caso, para la concesión de la ayuda será requisito la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico.

En el supuesto de que la consignación presupuestaria resultase insuficiente para atender todas las ayudas solicitadas, el órgano municipal competente, si lo considerase oportuno, podrá modificar el presupuesto vigente al objeto de dotar del crédito necesario al efecto.

10.3. Las resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas conforme con lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10.4. Contra las resoluciones dictadas, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos administrativos o judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.

Artículo 11.-Forma de conceder la ayuda.

11.1. La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas concedidas serán las que se determine en la Resolución.

11.2. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta del Servicio Social de Base.

11.3. En aquellos supuestos en que la situación de la persona beneficiaria presente, según informe de los Servicios Sociales, extrema urgencia y gravedad, podrá dictarse Resolución, sin perjuicio de que deba ser completado posteriormente el expediente. Si transcurrido el plazo establecido no hubiera completado el expediente, o no se confirmara la urgencia, se procederá a la revocación de la Ayuda y reclamación del dinero percibido.

Artículo 12.-Pago de la ayuda a persona distinta del titular.

El pago se realizará a las propias personas solicitantes y beneficiarias de las Ayudas.

No obstante, en circunstancias excepcionales, podrá realizarse el pago a entidades o personas designadas para su percepción, debiendo en tales casos ser autorizado el pago por la persona beneficiaria o a propuesta del Departamento de Acción Social.

Artículo 13.-Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas perceptoras de las ayudas están obligadas a:

13.1. Comunicar al Departamento de Acción Social todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

13.2. Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.

Dada las características de esta subvención, en los casos que corresponda será necesario justificar el gasto en el expediente mediante las facturas o cualquier otro documento fehaciente que justifique la aplicación de la subvención.

13.3. Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

13.4. Comparecer ante el Ayuntamiento de Galdakao y colaborar con el mismo cuando sean requeridas.

Artículo 14.-Causas de denegación.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

14.1. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada.

14.2. La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por las personas solicitantes dará lugar a la denegación de la Ayuda solicitada, aún cuando la persona solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

Artículo 15.-Reintegro.

Procederá el reintegro total o parcial de la ayuda y del interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando:

- No se justifique la realización del gasto que sirvió de base para la concesión de la subvención.
- La obtención de la ayuda fue falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida.

Artículo 16.-Régimen de incompatibilidades.

Las Ayudas previstas en la presente Ordenanza son incompatibles con cualquier otra concedida por ésta u otra administración, siempre y cuando el objeto de unas y otras cubra la misma necesidad, teniendo en los demás casos, carácter complementario.

Artículo 17.-Consignacion presupuestaria.

Las Ayudas concedidas conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se otorgarán con cargo a las dotaciones presupuestarias que, a este efecto, se fijen con carácter anual en los presupuestos municipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Decreto de Alcaldía número 741, de 18 de abril de 1994, por el que se aprueban los criterios económico-sociales que habrán de seguirse en la tramitación de los expedientes encaminados a la concesión de Ayudas Sociales Individuales y Ayudas para el transporte de Minusválidos.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Bizkaia», entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Galdakao, a 24 de septiembre de 2008.-El Alcalde.